

Responsabilidad paterna

Carmen Perona
Abogada de CC.OO.

¿Son responsables los padres de los delitos y faltas cometidos por sus hijos?

A.A.B. Vitoria

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal del Menor, parte de la idea de que los padres responden civilmente de manera solidaria y objetiva por las acciones u omisiones de sus hijos al señalar literalmente su artículo 61.3 que, “cuando el responsable de los hechos cometidos sea un menor de 18 años, responderán solidariamente con él de los daños y perjuicios causados a sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden. Cuando éstos no hubieren favorecido la conducta del menor con dolo o negligencia grave, su responsabilidad podrá ser moderada por el juez según los casos”. Si el menor comete un delito y de éste se derivan daños a un tercero que sean indemnizables, la indemnización debe ser abonada por los padres en todo caso. Sólo en el supuesto de que éstos no hubieran favorecido la conducta del menor con dolo o negligencia grave, su responsabilidad podrá ser moderada, que no eliminada.

Por otra parte, esta misma ley establece que los menores están sujetos a sus prescripciones desde los 14 hasta los 18 años, regulando un mecanismo de exigencia de responsabilidad civil a los efectos de indemnizar a las víctimas de los delitos cometidos por aquéllos.